



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Municipalidad de Padre Hurtado**

**Número de Informe: 361/2015  
4 de julio de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSA N° : 1.186/16  
REF N° : 160.953/16

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 361,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL  
MACROPROCESO DE ENTREGA DE  
BENEFICIOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PADRE HURTADO.

---

SANTIAGO, 04 JUL. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 361, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de entrega de beneficios, en la Municipalidad de Padre Hurtado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Marianela Palominos González.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 361, de 2015, y las respuestas de la entidad a dicho documento, remitidas a este Órgano Contralor mediante el oficio ordinario N° 300/002/010, de 2016.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo I.            Numeral 1.            Falta de aprobación formal del organigrama de la municipalidad.</p>	<p>Se observó que el organigrama, que establece la estructura funcional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, no ha sido aprobado por decreto alcaldicio, omisión que transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>La Autoridad Comunal, proporciona en su oficina de respuesta oficio ORD: 300/002/010, de 7 de enero de 2016, copia del decreto alcaldicio N° 4.657, de 2015, que aprueba el organigrama municipal, el cual establece la estructura funcional de la aludida Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.</p>	<p>Los antecedentes entregados en la aludida respuesta, permiten acreditar la existencia del citado acto administrativo y por ende el cumplimiento de lo requerido en el referido Informe Final N° 361, de 2015, de este origen.</p>	<p>En virtud de la documentación presentada por el municipio, corresponde dar por subsanada esta observación.</p>
<p>Capítulos I y II.            Números 2, 4, de puntos 4.1 y 5.1.            Falta procedimiento formal que regule la entrega de subvenciones.</p>	<p>Se comprobó que no existe un procedimiento formal, sancionado por la autoridad edilicia, que regule la entrega de subvenciones, situación que vulnera lo establecido en los numerales 7 y 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, de esta Contraloría General.</p>	<p>En su respuesta, el Alcalde adjunta borrador del reglamento de subvenciones municipales, señalando que dicho documento se encuentra en estudio por el Asesor Jurídico para luego ser sancionado a través del decreto alcaldicio correspondiente.</p>	<p>Durante el desarrollo de las labores de seguimiento, requerido sobre el particular, el Director Jurídico del municipio, remitió los decretos alcaldicios N°s 1.384 y 1.425, ambos de 2016, mediante los cuales se sancionan los reglamentos de subvenciones municipales y de asignaciones de ayudas sociales de la Municipalidad de Padre Hurtado.</p>	<p>En mérito de los antecedentes proporcionados, es posible dar por subsanadas las observaciones formuladas.</p>
<p>Capítulos I. y II.            Numeral 3.            Procedimiento interno, respecto de los fondos de emergencia, no se encuentra formalizado.</p>	<p>Se observó que el procedimiento interno para la entrega de ayuda en materiales de construcción, mediateguas, alimentos y camas, que se otorgan a personas que han sufrido algún siniestro, no se encuentra formalizado, transgrediendo lo establecido en el citado artículo 3° de la ley N° 19.880.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad comunal proporciona el borrador del reglamento de asignación de ayudas sociales, dado que se encuentra en estudio por el citado Asesor Jurídico, para luego ser sancionado por el acto administrativo respectivo.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo I.            Numeral 5.            Falta de publicación de ordenanzas municipales, en la página web de la entidad edilicia.</p>	<p>De la verificación practicada a la página web institucional, se comprobó que se encontraban publicadas 22 ordenanzas municipales, omitiéndose, al menos, las que versan sobre otorgamiento de patentes municipales provisorias, el horario de funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas, de extracción de áridos, tarifado de vehículos para corrales municipales, cobro de tasa para la regularización de la propiedad raíz y las modificaciones a la ordenanza de formación cultural artística, contenidas en los decretos alcaldicios N°s 2.176 y 2.727, ambos de 2012, situación que contraviene lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>No obstante lo anterior, dicha entidad edilicia regularizó la publicación de la mayoría de las ordenanzas observadas, con excepción de las que corresponden a tarifados de vehículos en corrales municipales; de cobro de tasa para la regularización de la propiedad raíz; y, las modificaciones introducidas a la ordenanza de formación cultural y artística.</p>	<p>Al respecto, la entidad edilicia manifiesta en su respuesta, que el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado establece la enumeración taxativa de la información que los órganos y servicios deben publicar en sus sitios electrónicos, entre éstas se encuentran las que dicen relación con el marco normativo y los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros. Agrega, que las ordenanzas municipales según su alcance y el criterio del Concejo para la Transparencia pueden ser publicadas en uno de estos ítems, pero ésta debe ser real y actualizada, generando idoneidad en la información.</p> <p>Agrega, que dos de las materias observadas no son atingentes por no existir ordenanza al efecto, dado que el municipio no entrega el servicio señalado, toda vez, que esa entidad comunal no posee corral municipal y el cobro de tasa para la regularización de la propiedad raíz no se aplica, ya que no existe un convenio vigente con el Ministerio de Bienes Nacionales, por ende, basta con la publicación de las ordenanzas ya presentes en el Portal Municipal de Transparencia.</p>	<p>Efectuadas las verificaciones de rigor, en el portal web institucional de la Municipalidad de Padre Hurtado, se constató que las modificaciones introducidas a la ordenanza de formación cultural artística, mediante los decretos alcaldicios N°s 2.176 y 2.727, ambos de 2012, se encuentran publicadas en el aludido sitio web.</p> <p>En cuanto a las ordenanzas de tarifado de vehículos en corrales municipales y la de cobro de tasa para la regularización de la propiedad raíz, de acuerdo a lo informado por el Alcalde, dichos servicios no son entregados por el municipio, por lo que no amerita la publicación de ordenanzas respecto a ello.</p>	<p>Conforme a los antecedentes aportados por la entidad comunal, se subsana la observación formulada.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo 1.            Numeral 6.            Falta de publicación de subvenciones otorgadas en el año 2014, en la página web del municipio.</p>	<p>Se constató a través de la página web del municipio, en su link, <a href="http://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdltte/-/ta/MU193">www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdltte/-/ta/MU193</a>, que no todas las subvenciones concedidas durante el año 2014, a organizaciones comunitarias, se encontraban registradas, faltando por publicar transferencias por un monto total de \$ 13.687.488.</p> <p>Lo anterior, implica un incumplimiento de lo previsto en el artículo 7°, letra f), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Esa entidad comunal, adjunta en su respuesta, una planilla excel con subvenciones otorgadas durante los años 2014 y 2015, incluyendo las observadas en el informe final en cuestión, las cuales totalizan un monto de \$ 13.687.488.</p>	<p>No obstante lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2016, se efectuó las validaciones pertinentes en la página web del municipio, constatándose que las aludidas subvenciones se encontraban publicadas.</p>	<p>Conforme a la documentación presentada y a las validaciones realizadas, corresponde dar por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo 1.            Numeral 7.            Falta de conciliaciones bancarias.</p>	<p>Se comprobó que de las 15 cuentas bancarias vigentes que administra la entidad edilicia, en el área de gestión municipal, cinco de ellas no presentan su conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2014, situación que no se ajusta a lo señalado en la letra e), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.</p> <p>Las cuentas corrientes objetadas, corresponden a los N°s 9720413, 9720472, 9720529, 9720570, y 9720626, todas del Banco Estado.</p>	<p>La entidad municipal en su respuesta adjunta los documentos que dan constancia del cumplimiento de lo ordenado en esta observación, sin embargo, los antecedentes de respaldo no se encontraban físicamente.</p>	<p>Solicitados mayores antecedentes, el Jefe de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 22, de 2016, proporciona las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes objetadas, para el período septiembre a diciembre del año 2014, en las cuales no se detectan observaciones que formular, dando cumplimiento a las disposiciones impartidas por esta Contraloría General, mediante el citado oficio N° 11.629, de 1982.</p> <p>Al respecto, agrega que para las cuentas corrientes N°s 9720472, 9720529, 9720570, y 9720626, esa entidad solicitó a este Organismo Contralor, mediante oficio N° 1.335, de 2015, el cierre de aquellas, lo cual fue aprobado mediante oficio N° 94.333, de 2015, de este origen.</p>	<p>En mérito de los antecedentes analizados, corresponde dar por subsanada esta observación.</p>

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

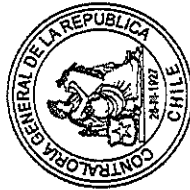
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo III. Numeral 1.2. Programa Presupuestos Participativos 2014.	<p>Se constató que la Municipalidad de Padre Hurtado le otorgó fondos al Cuerpo de Bomberos de Peñaflor, por un total de \$ 20.000.000, con el objeto de ejecutar el proyecto "Carros para Padre Hurtado". El convenio suscrito entre las partes, en su numeral séptimo establece que la organización beneficiaria se obliga a rendir cuenta, dentro de los 10 días posteriores a la ejecución del proyecto, no obstante, la rendición de dichos fondos no fue aprobada por la Dirección de Control, dado que los documentos que la sustentaban se encontraban en idioma extranjero sin la correspondiente traducción oficial, y por haber sido emitidos con fecha anterior a la entrega de los recursos, contraviniendo ello lo establecido en el dictamen N° 11.504, de 2003, de este origen.</p>	<p>El Alcalde, adjunta memorándum N° 318, de 2015, mediante el cual el Director Jurídico explica los motivos por los que correspondería aprobar la rendición de fondos, efectuada por la Compañía de Bomberos, aun cuando los antecedentes de respaldo fueron emitidos con anterioridad a la entrega de los fondos. Algunos de los argumentos son los siguientes:            -Con fecha 27 de julio de 2015, la 5ta Compañía de Bomberos de Padre Hurtado presentó al municipio, memoria explicativa, indicando que a mediados del año 2014, se presentó la oportunidad de obtener un nuevo carro de bomberos por intermedio del Cuerpo de Bomberos de Peñaflor, dado que la citada 5ta compañía no cuenta con personalidad jurídica para obtener beneficios públicos, razón por la cual recurrió a esa municipalidad, con el objeto de participar en los fondos concursables "Presupuestos Participativos".            El citado Cuerpo de Bomberos de Peñaflor, en julio del año 2014 ya había adquirido el carro bomba, situación que consta en las facturas y comprobantes de pago, por lo que el sentido del proyecto de la 5ta compañía de Padre Hurtado era ver la forma de obtener los recursos para la adquisición de dicho vehículo. Agrega, que el carro en comento fue entregado a la 5ta Compañía de Padre Hurtado en el mes de diciembre de 2014, es decir, posterior a la entrega de los recursos.            -El proyecto presentado por la 5ta Compañía de Bomberos viene a satisfacer una</p>	<p>Los antecedentes de respaldo proporcionados y los argumentos planteados por esa entidad edilicia, permiten acreditar la correcta rendición de los fondos presentada por la 5ta Compañía de Bomberos de Padre Hurtado, y por ende el cumplimiento de lo requerido en el referido Informe Final N° 361, de 2015, de este origen.</p>	<p>En virtud de los antecedentes analizados, es posible dar por subsanada la observación formulada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		<p>necesidad comunal, que permite seguir prestando un servicio significativamente necesario para los habitantes de la comuna, en razón de lo anterior, es que se obtuvo más de 5.000 votos para su adjudicación.</p> <p>-Además, indica que el carro en cuestión está en funcionamiento en la 5ta compañía de bomberos, y que por tanto cumple la función para la cual se entregó la subvención, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello.</p> <p>Finalmente, proporciona el memorándum N° 202, de 2015, en que la Directora de Control otorga el V°B° a la citada rendición.</p>		

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo III.            Numeral 4.6.1            letra a).            Becas de Educación Superior.            Desembolsos insuficientemente acreditados.</p>	<p>Con respecto a las Becas de Educación Superior, otorgadas por el municipio a 25 beneficiarios, se constató que los egresos examinados por ese concepto, por un total de \$ 8.750.000, no cuentan con la documentación de respaldo que acredita que el beneficiario no recibe en forma paralela, la Beca Presidente de la República o la Beca Indígena, requisito excluyente establecido en la letra e), del artículo 2°, de la ordenanza de Beca de Educación Superior, que regula el proceso.</p>	<p>La Autoridad Comunal adjunta en su respuesta, el memorándum N° 3.606, de 2015, mediante el cual la Directora de Desarrollo Social(S), le informa al Alcalde, que la persona a cargo de las ayudas becas, se preocupaba de verificar en la página web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAE, que los alumnos postulantes, no contaran con alguna de las becas incompatibles entre sí.            No obstante lo anterior, señala que actualmente se ha incorporado dentro de los antecedentes de los beneficiados y postulantes dicho documento, adjuntando a modo de ejemplo, el antecedente correspondiente a la beneficiaria Rut 11.78X.XXX-X.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, la Directora de Desarrollo Comunitario(S) de la Municipalidad de Padre Hurtado, proporciona los formularios obtenidos desde la base de datos de JUNAE, de cada uno de los beneficiarios observados, los cuales acreditan que no poseen ninguna beca paralela a la otorgada por el municipio, durante el año 2014, con excepción del postulante, Rut 17.839.XXX-X, cuyo formulario establece que en el año 2014, recibió la Beca Indígena.            Sobre el particular, efectuadas las consultas al respecto, la citada directora(S), informa, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2016, que dicho estudiante fue beneficiado con la beca de la municipalidad en mayo de 2014, y con la Beca Indígena en el mes de agosto del mismo año, por lo que es imposible prever que se le otorgaría una paralela.            Para acreditar lo indicado remite un pantallazo de la página de JUNAE, la que registra que el estudiante en comento, cumple con los requisitos para obtener la beca, mediante resolución N° 1.348, de 22 de agosto de 2014.            Agrega que para corregir estas observaciones, se ha solicitado, que en cada postulación se adjunten los citados formularios.</p>	<p>Considerando que el municipio proporcionó los formularios que acreditan que los estudiantes beneficiados por las becas de Educación Superior y de Formación Cultural, Artística no reciben beca en forma paralela, se subsanan por esta vez, las observaciones formuladas.</p>
<p>Capítulo III.            Numeral 4.6.2            letra a).            Beca de formación cultural artística.            Desembolsos insuficientemente acreditados.</p>	<p>En lo relativo a las becas de formación cultural artística, otorgadas por el municipio a 7 beneficiarios, se constató que los egresos examinados por ese concepto, por \$ 2.100.000, no cuentan con la documentación de respaldo que acredita que el beneficiario no recibe en forma paralela, la Beca Presidente de la República, Beca Indígena o la Beca de Educación Superior, requisito excluyente señalado en la letra e), del artículo 2°, de la ordenanza de Beca Municipal de Formación Cultural Artística, que regula el proceso.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo III. Numeral 5. Letra a). Transferencia a Sociedad de Transportes CTS Ltda.	En relación a los fondos transferidos por la Municipalidad de Padre Hurtado a la empresa Sociedad de Transportes CTS Ltda., por \$ 65.457.398, para efectos del pago a 31 empleados de dicho contratista que cumplen con los requisitos para obtener el beneficio previsto en la ley N° 20.744, que Faculta Excepcionalmente a las Municipalidades a Transferir Recursos a Empresas que Indica, se observó que esa entidad edilicia no efectuó la rendición a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en los términos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.	El Alcalde adjunta a su oficina de respuesta, el oficio ordinario N° 200/575/1544, de 2015, mediante el cual dicha autoridad comunal, remite al Secretario de Desarrollo Regional y Administrativo, los antecedentes de respaldo de la rendición correspondiente al bono establecido por la ley N° 20.744.	Los antecedentes entregados en la respuesta, permiten acreditar la recepción de la rendición en comento, por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y por ende el cumplimiento de lo requerido en el referido Informe Final N° 361, de 2015, de esta Entidad de Control	En virtud de la documentación presentada, corresponde dar por subsanada esta observación.
Capítulo IV. Numeral 1. Sobre registro de las transferencias efectuadas por la Municipalidad de Padre Hurtado, por concepto subvenciones a organizaciones comunitarias en el año 2013.	Se comprobó que las entregas de fondos singularizadas en el citado numeral 6, del capítulo I, de este informe, que totaliza un monto de \$ 13.687.488, no se encontraban declaradas en la página <a href="http://www.registros19862.cl">www.registros19862.cl</a> , link "reporte de transferencias ingresadas", incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.	Esa entidad comunal, adjunta en su respuesta, planilla excel con las subvenciones otorgadas.	No obstante lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2016, se efectuaron las validaciones pertinentes en el referido sitio electrónico, constatándose que las ayudas subvenciones se encontraban debidamente publicadas.	Conforme a la documentación presentada y a las validaciones realizadas, corresponde dar por subsanada la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III.            Numeral 1.1.            Programa Apoyo a los Emprendedores Locales.</p>	<p>Se verificó que producto del Programa Apoyo a los Emprendedores Locales, 35 beneficiarios recibieron un aporte en dinero de \$ 200.000, por cada uno, de los cuales 30 de ellos presentaron sus rendiciones a la entidad edilicia, siendo éstas aprobadas, no obstante, los antecedentes de las 5 restantes no fueron proporcionados a este Organismo Fiscalizador ni tampoco acreditaron la restitución de los fondos transferidos.</p> <p>Los Rut de las beneficiarias objetadas son los siguientes:            9.60X.XXX-X.            8.80X.XXX-X.            9.14X.XXX-X.            16.19X.XXX-X.            13.45X.XXX-X.</p>	<p>La autoridad edilicia adjunta en su respuesta, el memorándum N° 3.605, de 2015, mediante el cual la Directora de la Dirección de Desarrollo Social(S), le informa al Alcalde, que las rendiciones de las beneficiarias, Rut 9.60X.XXX-X, 8.80X.XXX-X, 9.14X.XXX-Xy 16.19X.XXX-X, se encuentran al día, adjuntando, además, los respaldos que dan cuenta de ello. No obstante lo anterior, la Directora de Control, informa a través del memorándum N° 482, de 2015, que las rendiciones de los Rut 9.60X.XXX-X, 9.14X.XXX-X y 16.19X.XXX-X, se encuentran rechazadas por esa dirección. Ahora bien, en cuanto al Rut 13.452.XXX-X, la citada directora manifiesta que dicha beneficiaria no ha cumplido con las rendiciones pendientes, situación que se encuentra radicada en el Departamento Jurídico, quienes presentaron una querrela por malversación de fondos públicos, cuyos respaldos se adjuntan.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, la aludida Directora de Control, señala por memorándum N° 176, de 2016, que a la fecha, esto es 22 de mayo de 2016, aún se encuentran rechazadas las rendiciones observadas, incluyendo la del Rut 8.807.XXX-X, mediante memorándum N° 27, de 2014.</p> <p>En cuanto a la rendición correspondiente al Rut 13.452.XXX-X, esa directora confirma lo expresado anteriormente, indicando que la causa se encuentra judicializada ante la Justicia penal, a través del RIT 3.859-2015 y RUC 1510025697-2.</p>	<p>Considerando que las rendiciones en análisis se encuentran rechazadas por la Dirección de Control, y la situación respecto al Rut 13.452.XXX-X, aún no se encuentra resuelta, corresponde mantener la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá arbitrar las acciones que en derecho correspondan con el objeto de que los beneficiarios rindan en forma correcta y oportuna los recursos otorgados, o en su defecto obtener la restitución de ellos, materia que será verificada por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>



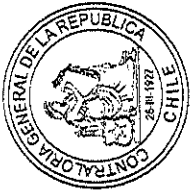
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III.            Numeral 1.3.            Programa Fomento para el Emprendimiento de Personas con Discapacidades y/o Familiares 2014.</p>	<p>Se comprobó que de los 18 beneficiarios por el Programa Fomento para el Emprendimiento de Personas con Discapacidades y/o Familiares 2014, se encontraban pendientes de rendir los fondos otorgados a 4 de ellos, por un monto de \$ 100.000, por cada uno, sin que conste que el municipio haya realizado gestiones para obtener las correspondientes rendiciones de cuenta, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 5.3, de la referida resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.</p> <p>El nombre de los proyectos beneficiados pendientes de rendición son los siguientes: Velas Carolina, César Mancilla, Artículos de Aseo Sebita y Pan del Cielo.</p>	<p>Para esta observación, la entidad edilicia no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Requeridos antecedentes sobre la materia, la Directora de Control proporcionó, mediante memorándum N° 176, de 2016, la rendición aprobada del beneficiario Rut 12.854.XXX-X, para el proyecto "Pan del Cielo".</p> <p>En cuanto a los 3 beneficiarios restantes, la mencionada directora manifiesta que, al 22 de mayo de 2016, no han presentado las rendiciones correspondientes, ni tampoco se ha efectuado el reintegro de los fondos.</p>	<p>Considerando que los beneficiarios a cargo de los proyectos Velas Carolina, César Mancilla y Artículos de Aseo Sebita, no han presentado las respectivas rendiciones, ni tampoco han efectuado el reintegro de los fondos otorgados, corresponde mantener la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá arbitrar las acciones que en derecho correspondan con el objeto de que los beneficiarios rindan en forma correcta y oportuna los recursos otorgados, o en su defecto obtener la restitución de ellos, materia que será verificada por esta Entidad Fiscalizadora en futuras auditorías.</p>



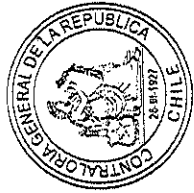
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III.            Numeral 2.            Fondos de emergencias.            Sobre error imputación contable.</p>	<p>Se constató que la adquisición de 2 motobombas por un total de \$ 3.174.920, fue contabilizada en las cuentas contables 215-24-01-001 "Fondos de Emergencia", y 541-01 "Gastos Patrimoniales por Transferencias Corrientes al Sector Privado", en circunstancias, que dichos bienes corresponden a activos fijos de propiedad del municipio, por lo que debieron ser contabilizados en las cuentas de bienes de uso, de conformidad a lo prescrito en el oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General.</p>	<p>El municipio en su respuesta no se pronuncia sobre el hecho objetado.</p>	<p>En relación con lo expuesto, el Encargado de Contabilidad de la Municipalidad de Padre Hurtado informa, a través del memorándum N° 6, de 2016, que la corrección contable se efectuó con fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el comprobante de traspaso N° 347, de igual fecha, el cual adjunta.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que el ajuste contable considerado la cuenta 141-02-00-000-000 "Máquinas y Equipos para la Producción", no obstante, la contracuenta a utilizar, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 57.538, de 2012, debió ser la 563-67 "Ajuste a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriores", y no la utilizada por el municipio, esta es, 541-01-00-000-000 "Transferencias al sector Privado". Lo anterior, fue ratificado por la División de Análisis Contable de esta Contraloría General, mediante correo electrónico, de fecha 2 de junio de 2016.</p>	<p>Considerando que esa entidad edilicia no efectuó correctamente el ajuste contable, corresponde mantener la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá efectuar el ajuste contable que corresponde, conforme a lo establecido en el dictamen N° 57.538, de 2012, de este origen, materia que será verificada por este Organismo de Control en futuras auditorías.</p>
<p>Capítulo III.            Numeral 3.1.            Subvenciones organizacionales.            Sobre rendiciones.</p>	<p>Se observó que los antecedentes que respaldan las rendiciones de las subvenciones otorgadas a 8 organizaciones por un total de \$ 16.001.736, no fueron proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, conforme a lo establecido en el numeral 5.3, de la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen.</p> <p>Asimismo, se constató que en la rendición de cuentas efectuada por el Cuerpo de Bomberos de Peñafior, por la suma de \$ 2.700.000, por concepto de "saldo de flete de</p>	<p>El Alcalde en su respuesta, adjunta los memorándums N° 56, 96, 223, 285 y 295, todos de 2015, mediante los cuales la Directora de Control de esa entidad edilicia, otorga el V° B° de las rendiciones de cuentas efectuadas por las siguientes organizaciones: Grupo Folklórico Brotes de Padre Hurtado, Club de Taekwondo Dan Gun, Agrupación San Francisco de Asís, Unión Comunal del Adulto Mayor y de Mujeres de Padre Hurtado.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, la citada Directora de Control, aportó las rendiciones de los fondos otorgados a las 8 organizaciones en comento, informando que todas ellas se encuentran aprobadas, con excepción de la rendición del Comité de Adelanto Condominio El Roble, la cual fue rechazada, según memorándum N° 112-A, de 2016.</p> <p>En cuanto a la rendición de cuentas efectuada por el Cuerpo de Bomberos de Peñafior, por la suma de \$ 2.700.000, ésta fue presentada a esa entidad edilicia, sin embargo, fue rechazada por la Dirección de Control, mediante memorándum N° 118, de 2015.</p>	<p>Considerando que las rendiciones de cuentas efectuadas por el Comité de Adelanto Condominio El Roble y el Cuerpo de Bomberos de Peñafior, se encuentran rechazadas por la citada Dirección de Control, se mantiene la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá arbitrar las acciones que en derecho correspondan con el objeto de que los beneficiarios rindan en forma correcta los recursos otorgados, o en su defecto obtener la restitución de ellos, materia que será verificada por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Bélgica a Chile de carro bomba espuma Renault, año 1983*, los antecedentes que la sustentan fueron emitidos con antelación a la entrega de los fondos, contraviniendo lo establecido en el dictamen N° 11.504, de 2003, de este origen.</p>	<p>En cuanto a las 3 rendiciones restantes, correspondientes al Comité de Adelanto Condominio El Roble, Unión Comunal de Juntas de Vecinos y Cuerpo de Bomberos de Peñaflo, esa autoridad comunal no remite los antecedentes que acrediten las rendiciones ni la restitución de los fondos otorgados.</p> <p>Finalmente, en relación a lo observado, respecto a la rendición de cuentas efectuada por el Cuerpo de Bomberos de Peñaflo, por la suma de \$ 2.700.00, esa entidad edilicia no proporciona información que desvirtúe lo observado.</p>			
<p>Capítulo III.            Numeral 3.2.            Fondo de Desarrollo Vecinal, Fondeve, año 2014.            Sobre rendiciones.</p>	<p>Se verificó que de las 11 transferencias examinadas, el municipio sólo había recepcionado 2 rendiciones de cuentas, vulnerando lo dispuesto en el punto 5.3, de la citada resolución N° 759, de 2003, de este origen.</p> <p>Posteriormente, la autoridad comunal informó que de las 9 rendiciones faltantes, sólo quedaban 3 pendientes, sin embargo, no facilitó los antecedentes que lo acreditan. Las organizaciones en comento son las siguientes: Agrupación Juvenil Cultural Social Mente Activa, Taller Literario Peuco Dañe, Club Deportivo</p>	<p>La entidad edilicia en su oficio de respuesta no aportó antecedentes sobre lo objetado.</p>	<p>Solicitados mayores antecedentes, la citada Directora de Control, mediante el ya reseñado memorándum N° 176, de 2016, remitió los respaldos de las 9 rendiciones faltantes, informando que todas se encuentran aprobadas, con excepción de las correspondientes al Taller Folclórico y Cultural Renaceres de Padre Hurtado y Junta de Vecinos N° 80 La Esperanza II, las cuales fueron rechazadas por esa dirección, mediante los memorándums N°s 157 y 181, ambos de 2015, respectivamente.</p>	<p>Considerando que las rendiciones de cuentas efectuadas por el Taller Folclórico y Cultural Renaceres de Padre Hurtado y la Junta de Vecinos N° 80 La Esperanza II, se encuentran rechazadas por la Dirección de Control, se mantiene la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá adoptar las medidas que en derecho correspondan con el objeto de que los beneficiarios rindan en forma correcta y oportuna los recursos otorgados, o en su defecto obtener la restitución de ellos, materia que será verificada en futuras auditorías.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III.            Numeral 4.6.3.            Beca Municipal de Deporte de la Comuna de Padre Hurtado.</p>	<p>Julio Covarrubias, Taller Laboral y Cultural Armonía, Junta de Vecinos Los Jesuitas, Taller Folclórico y Cultural Renaceres de Padre Hurtado, Club Adulto Mayor El Ensueño, Agrupación de Padres y Apoderados Padre Jorge Castillo y Junta de Vecinos N° 80 La Esperanza II.</p> <p>Se comprobó que el municipio otorgó la Beca Municipal de Deporte de la Comuna de Padre Hurtado a 20 personas, durante el año 2014, de las cuales se examinaron los antecedentes de 10 de ellos, constatándose que las rendiciones de cuentas de los aportes recibidos no habían sido efectuadas por los beneficiarios, situación que vulnera lo establecido en el citado numeral 5.3, de la aludida resolución N° 759, de 2013, de esta Contraloría General.</p> <p>Los Rut de los beneficiarios son los siguientes:            21.60X.XXX-X,            15.21X.XXX-X            19.93X.XXX-X            17.38X.XXX-X            13.26X.XXX-X            21.98X.XXX-X            20.46X.XXX-X</p>	<p>La autoridad edilicia adjunta en su respuesta, el memorándum N° 112, de 2015, mediante el cual el Jefe de Administración y Finanzas, le informa al director (S) de la misma unidad, que la rendición por el fondo otorgado por \$ 150.000, al Rut 19.50X.XXX-X, se encuentra aprobada por la Dirección de Control, según memorándum N° 269, de 2015, cuyos antecedentes se adjuntan.</p> <p>En cuanto a las rendiciones de las 9 becas restantes, el citado jefe, indica que 4 de ellas fueron rechazadas, correspondientes a los Rut 15.21X.XXX-X, 17.38X.XXX-X, 19.93X.XXX-X y 21.98X.XXX-X; 3 no han sido rendidas, las cuales, pertenecen a los Rut 19.18X.XXX-X, 20.46X.XXX-X y 13.26X.XXX-X y las últimas 2 relacionados con los</p>	<p>Al respecto, cabe consignar que la Directora de Control, por memorándum N° 176, de 2016, corrobora lo señalado precedentemente, indicando que las rendiciones de los Rut 15.21X.XXX-X, 17.38X.XXX-X, 19.93X.XXX-X y 21.98X.XXX-X, se encuentran rechazadas; y que los beneficiarios Rut 19.18X.XXX-X, 20.46X.XXX-X y 21.50X.XXX-X, no han presentado sus rendiciones, ni tampoco consta el reintegro de los fondos otorgados.</p>	<p>Considerando que aún existen beneficiarios que no presentan las rendiciones de los fondos otorgados; como también la existencia de rendiciones rechazadas, se debe mantener la observación formulada.</p>	<p>El municipio deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de que los beneficiarios rindan adecuadamente y en forma oportuna los recursos otorgados, o en su defecto obtener la restitución de ellos, materia que será verificada por esta Contraloría General en próximas fiscalizaciones.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>21.21X.XXX-X            19.18X.XXX-X            19.50X.XXX-X</p>	<p>Rut 21.60X.XXX-X y 21.21X7.XXX-X, fueron aprobadas mediante los memos N°s 172 y 276, ambos de 2015, respectivamente.</p>			
<p>Capítulo IV.            Numeral 2.2.            Cheques caducados sin regularizar.</p>	<p>Producto de la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 9720405 y 9720618, ambas del Banco Estado, se constató la existencia de cheques girados y no cobrados por \$ 5.181.490, y \$ 4.695.213, respectivamente, que corresponden a documentos caducados, es decir, con una antigüedad mayor a 90 días desde la fecha de su emisión.            Al respecto, cabe indicar que estos cheques no se encontraba registrado contablemente de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento K-03, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.</p>	<p>Para esta observación, la entidad edilicia no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Requerido al respecto, el Jefe de Administración y Finanzas, informa a través del citado memorándum N° 22, de 2016, que los cheques caducados de las cuentas corrientes N°s 9720405 y 9720618, ambas del Banco Estado, fueron reconocidos como tales, en la contabilidad. Asimismo, indica que se reconoció la prescripción de la deuda y la aplicación del ingreso presupuestario, adjuntando los comprobantes de traspaso que dan cuenta de ello, conforme al procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.            Además, proporciona los decretos alcaldicios N°s 2.668 y 2.923, ambos de 2015, mediante los cuales se declara el vencimiento del plazo legal de cobro de los aludidos instrumentos, con excepción de los cheques N°s 4851830, de 2005 y 4687397, de 2008, por un monto de \$ 28.400, y \$ 501.155, respectivamente.            De acuerdo a lo informado por el Jefe de Finanzas, mediante correo electrónico, de 2 de junio de 2016, los aludidos cheques no se encuentran físicamente en tesorería municipal, por lo que se están efectuando las consultas sobre si fueron o no pagados, por lo que solicita un nuevo plazo para entregar una respuesta concreta sobre la materia.</p>	<p>En atención a que la entidad edilicia regularizó parcialmente la situación observada, a excepción de los cheques N°s 4851830, de 2005 y 4687397, de 2008, corresponde mantener lo observado respecto a estos dos casos.</p>	<p>La Entidad Edilicia deberá determinar si los dos cheques observados se encuentran pagados y asimismo, adoptar las acciones que impidan que situaciones como la objetada se presenten a futuro, lo cual será verificado en próximas auditorías.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Padre Hurtado, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

En relación a las observaciones contenidas en el capítulo III, numerales 4.1 y 5, letra a), del aludido Informe Final N° 361, de 2015, de este origen, respecto de las cuales se solicitó remitir los respaldos correspondientes, en un plazo de 15 y 30 días hábiles, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del citado Informe Final, cabe consignar que los respectivos antecedentes fueron analizados por el Área de Auditoría 2, de la División de Municipalidades, de esta Contraloría General, dando por subsanadas las situaciones representadas, de modo tal, que no fueron concretados los reparos, lo cual quedó reflejado en el oficio N° 19.152, de 2016, de este origen.

Ahora bien, en relación con las observaciones de los acápite II, numerales 5.2 y 5.4; y III, numerales 1.1, 1.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.6.3, se deja constancia de que los procedimientos disciplinarios ordenados a instruir por esta Contraloría General en el Informe Final N° 361, de 2015, se encuentran iniciados mediante los decretos alcaldicios N°s 4.608, 4.606 y 4.607, todos de 2015.

Finalmente, en cuanto a las observaciones contenidas en el capítulo III, numerales 3.3 y 4.6.3, sobre rendiciones no registradas contablemente y Beca Municipal de Deporte de la comuna de Padre Hurtado, respectivamente, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas en el mismo, serán verificadas en una próxima fiscalización que realice sobre la materia este Órgano de Control en esa municipalidad. No obstante, cabe precisar que para los casos pendientes de rendir, se debe utilizar la cuenta 563-67 "Ajuste a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriores", dado que son hechos ocurridos en el año 2014.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Padre Hurtado; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)